

CIRCULAR INFORMATIVA 03/2022

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El 27 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, cuya vigencia inició el día 1º del presente año; a continuación, nos permitimos comentar las reglas adicionadas y/o reformadas que consideramos de mayor relevancia, como sigue:

TÍTULO 2. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO 2.1. DISPOSICIONES GENERALES

Acuerdo amplio de información tributaria con México (Regla 2.1.2.)

Se incluye en la lista de países con los que se tiene celebrado este tipo de acuerdos a Bosnia y Herzegovina, Reino Hachemita de Jordania, Reino de Eswatini, República de Botswana, República de Liberia, República de Namibia y República del Paraguay.

Días inhábiles (Regla 2.1.6.)

Se establecen como días inhábiles el 14 y 15 de abril de 2022, así como el 2 de noviembre de 2022.

Actualización de cantidades establecidas en el CFF (Regla 2.1.13.)

En virtud de que, por algunas partidas contempladas en el CFF, el incremento acumulado del INPC excedió del 10% computado desde la fecha en que se publicaron las mismas, se realizan las actualizaciones correspondientes; las cantidades actualizadas se dan a conocer a través del Anexo 5, rubro A, de la Resolución que nos ocupa.

Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (Regla 2.1.37.)

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

A fin de generar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la autoridad revisará que el contribuyente cumpla con las relativas a obtener y conservar la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, obligaciones que se introdujeron a partir de este año en el CFF.

Cuando la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales arroje inconsistencias, se incorporan dentro de los supuestos por los que el contribuyente puede presentar una aclaración, el que se le tenga como no localizado, el que tenga una sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal o que se encuentre publicado en el listado definitivo por haber transmitido indebidamente el derecho a disminuir pérdidas fiscales.

CAPÍTULO 2.2. DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Valor probatorio de la contraseña (Regla 2.2.1.)

Cuando la autoridad confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros, que los contribuyentes no han realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos, o que durante dicho período no ha emitido comprobantes fiscales, dejara inactiva la contraseña.

Facilidad para que las personas físicas expidan y cancelen CFDI con e.firma (Regla 2.2.8.)

Para la cancelación y aceptación de la cancelación del CFDI, a través de las herramientas electrónicas denominadas “Genera tu factura” y “Portal de factura electrónica”, se podrá utilizar el certificado de e.firma en sustitución del CSD.

Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e. Firma (Regla 2.2.14.)

Se negará la emisión del certificado de e. Firma a una persona moral, si la autoridad detecta que un socio o accionista que tenga el control efectivo de dicha persona moral, se ubica en determinados supuestos que originan la cancelación de los CSD (haberse agotado el procedimiento de aclaración, no desvirtuar la presunción de inexistencia de operaciones amparadas en los comprobantes expedidos o por la transmisión indebida de pérdidas fiscales), o se encuentra en otros supuestos sancionables (créditos fiscales firmes no pagados o garantizados, contribuyente no localizado, con sentencia condenatoria respecto a la comisión de un delito fiscal o con créditos cancelados por incosteables) y que no haya corregido su situación fiscal; o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos mencionados.

Validación de medios de contacto (Regla 2.2.18.)

El SAT enviará anualmente al contribuyente, un aviso electrónico para validar los medios de contacto que hayan sido registrados y confirmados con una antigüedad mayor a doce meses,

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

contados a partir de la fecha de su validación. En el momento en que el contribuyente reciba el aviso, los medios se tendrán por validados de manera automática; si no es posible entrega el aviso por alguno de los medios de contacto registrados, se enviará un mensaje al buzón tributario solicitando la actualización.

Restricción de la Contraseña o del Certificado de e.firma (Regla 2.2.19.)

La autoridad fiscal restringirá la Contraseña o el certificado de e.firma de aquellos contribuyentes que soliciten la generación y su actualización, o la autorización para renovar el certificado de e.firma, a través de la aplicación SAT ID, cuando presenten irregularidades en su situación fiscal; en estos casos, a través de los medios de contacto registrados en dicha plataforma se notificará el motivo que originó la citada restricción, misma que será levantada una vez que el contribuyente regularice su situación fiscal en términos de la ficha trámite “Aclaración en las solicitudes de trámite de Contraseña o Certificado de e.firma”.

Vigencia de la Contraseña de contribuyentes del RIF (Regla 2.2.16)

Inscripción o actualización en el RIF para empresas de participación mayoritaria (Regla 2.4.17)

Opción para socios o integrantes de Personas Morales para pagar el ISR en términos del RIF (Regla 2.5.9)

En virtud de la derogación del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) se eliminan dichas reglas; sin embargo, mediante disposición transitoria se establece que los contribuyentes que opten por seguir tributando en dicho Régimen continuarán aplicando lo establecido en la regla 2.2.16.

Contribuyentes con medio de defensa en contra del buzón tributario (Regla 2.2.20.)

A las personas físicas que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) y que, habiendo interpuesto un medio de defensa, la justicia federal les haya otorgado una medida cautelar consistente en la suspensión provisional o definitiva en contra del buzón tributario, no les será aplicable el requisito de contar con buzón tributario activo.

Aclaración para la obtención de un nuevo CSD tratándose de contribuyentes a los que la autoridad hubiere emitido una resolución para dejar sin efectos su CSD (Regla 2.2.22.)

Los contribuyentes a los que la autoridad les haya dejado sin efectos su CSD solo podrán solicitar uno nuevo cuando hayan subsanado las irregularidades por las cuales se les canceló el anterior; una vez regularizada su situación fiscal, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración para posteriormente solicitar el nuevo, a través de la ficha de trámite 108/CFF “Solicitud del Certificado de sello digital”.

CAPÍTULO 2.3. DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes del sector agropecuario (Regla 2.3.3.)

Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación humana y animal. (Regla 2.3.13.)

Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes que producen y distribuyen medicinas de patente. (Regla 2.3.14.)

Para todos estos casos, se adiciona como supuesto de improcedencia para la devolución, el que los contribuyentes no habiliten su buzón tributario o señalen medios de contacto erróneos o inexistentes.

CAPÍTULO 2.4. DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RFC

Cédula de identificación fiscal y constancia de situación fiscal (Regla 2.4.10.)

Cuando se soliciten a través del chat o por orientación telefónica y el contribuyente no tenga registrado un correo electrónico ante el SAT, o manifieste no tener acceso al correo electrónico registrado, la cédula o constancia será remitida a la dirección de correo electrónico que proporcione el contribuyente, previa validación de su identidad; adicionalmente, la solicitud se podrá registrar a través de la aplicación SAT ID <https://satid.sat.gob.mx> y, de aprobarse, en un plazo máximo de 5 días será enviada a través del correo electrónico que registró en la solicitud o bien, mediante la aplicación SAT Móvil.

Inscripción de personas físicas y morales que puede realizarse a través de fedatario público (Regla 2.4.13. anterior)

Incorporación al “Esquema de Inscripción en el RFC a través del fedatario público por medios remotos” (Regla 2.5.14. anterior)

Causales de cancelación al “Esquema de Inscripción en el RFC a través del fedatario público por medios remotos” (Regla 2.5.25. anterior)

Se eliminan las reglas que permitían a los fedatarios públicos incorporados al “Esquema de inscripción en el RFC por medios remotos”, realizar inscripciones en el RFC; mediante disposición transitoria se establece que los fedatarios públicos incorporados al citado esquema, cuya autorización se encuentre vigente para los ejercicios fiscales 2022 y/o 2023, deberán cumplir con las obligaciones fiscales que derivan de dicha incorporación, de conformidad con las reglas de carácter general y fichas de trámite del Anexo 1-A de la RMF vigente en 2021.

Inscripción en el RFC de personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras (Regla 2.4.13.)

Las personas de referencia podrán inscribirse en el RFC a través de las personas morales que estén autorizados como PCGCFDISP, siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato

anterior no hayan excedido de \$ 900,000.00 y que sus ingresos por dichas actividades representen el 100% de sus ingresos totales; anteriormente el monto de los ingresos era de 40 veces el valor anual de la UMA (\$1'308 mil en 2021) y el porcentaje a representar era el 90%.

Modificación o incorporación de información de socios o accionistas (Regla 2.4.15)

Las personas morales deberán informar el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas o de las personas que tengan el control, influencia significativa o el poder de mando, o de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral, cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFF "Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando", conforme a lo siguiente:

- I. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se realice el supuesto.
- II. Lo presentarán en el Portal del SAT.
- III. La situación fiscal ante el RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas que formen parte de la estructura orgánica a relacionar, deberá ser Activo.
- IV. La solicitud de actualización deberá ser promovida por el representante legal de la persona moral, por lo que deberá contar con su e.firma.
- V. Los datos de los socios y accionistas deberán coincidir con los establecidos en el acta constitutiva y se deberá indicar si tienen el control efectivo de la sociedad, así como su porcentaje de participación.
- VI. Se deberá adjuntar el documento protocolizado que corresponda.

CAPÍTULO 2.5. DE LOS AVISOS EN EL RFC

Cambio de residencia fiscal de personas morales con fines no lucrativos (Regla 2.5.1)

Se elimina la regla de referencia, la cual permitía no presentar el aviso de cambio de residencia fiscal, cuando se presentara el aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones por cambio de residencia.

Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales o al Régimen de Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles (Regla 2.5.14)

La autoridad fiscal realizará automáticamente el aumento de obligaciones al Régimen De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales o al de Arrendamiento, sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso de baja del RESICO, cuando se exceda el tope de ingresos de \$3,500,000.00; lo anterior, en base a la información con que cuente la autoridad proporcionada por el propio contribuyente, por terceros relacionados u obtenida por cualquier otro medio.

Conceptos de control, influencia significativa y poder de mando (Regla 2.5.23)

Para definir lo que debe entenderse por dichos términos, se remite a las definiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores.

Caso de aclaración por actualización de actividades derivado de la emisión de un CFDI (Regla 2.5.24)

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicios o del uso o goce señalados en el CFDI expedido, con la actividad registrada del contribuyente ante la autoridad fiscal, ésta actualizará las actividades económicas y obligaciones al régimen fiscal que corresponda; si el contribuyente considera que dicha actualización no procede, podrá presentar una aclaración a través del Portal del SAT.

CAPÍTULO 2.6. DE LOS CONTROLES VOLUMÉTRICOS, DE LOS CERTIFICADOS Y DE LOS DICTÁMENES DE LABORATORIO APLICABLES A HIDROCARBUROS Y PETRÓLIFEROS

Sección 2.6.1. Disposiciones Generales

Características que deberán cumplir los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos (Regla 2.6.1.3.)

Además de contar con dichos equipos y programas, se deberá obtener los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento.

Requerimientos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos (Regla 2.6.1.4.)

Cuando se reciba un certificado respecto de la correcta o incorrecta operación y funcionamiento de los equipos y programas, así como cuando se reciba el dictamen que determine el tipo de hidrocarburos o petrolíferos de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina, se deberá dar aviso al SAT conforme a la ficha de trámite 283/CFF “Aviso de controles volumétricos”.

Sección 2.6.2. De la vigilancia y verificación de controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos

Procedimiento para determinar la pérdida del derecho de ejercer la opción relativa a la emisión de CFDI globales, respecto de controles volumétricos en materia de hidrocarburos y petrolíferos (Regla 2.6.2.1.).

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Cuando la autoridad detecte que los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio, les comunicará las irregularidades detectadas, a efecto de que dentro de los diez días siguientes en que surta efectos la notificación del requerimiento proporcionen los datos, información o documentación que consideren necesaria para subsanar las irregularidades.

En caso de que no se subsanen las irregularidades, la autoridad fiscal determinará la pérdida del derecho de aplicar la facilidad de emitir el CFDI global por las operaciones que realicen con el público en general a que se refiere la regla 2.7.21 notificando la resolución correspondiente a través del buzón tributario a los contribuyentes.

CAPÍTULO 2.7. DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET O FACTURA ELECTRONICA

Comentario general

Con motivo de las recientes modificaciones a diversas disposiciones fiscales, se adecuan varias reglas relativas a la emisión de estos comprobantes, tendientes a incluir en los mismos el nombre o razón social del contribuyente que los emite, así como el nombre o razón social y el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expidió y el uso fiscal que éste le dará; igualmente, en virtud de que el RIF subsiste transitoriamente para algunos contribuyentes, se les otorgan facilidades tanto para la emisión de sus comprobantes, como para su manejo administrativo.

Sección 2.7.1. Disposiciones generales

Servicio de validación y descarga de CFDI (Regla 2.7.1.4.)

A través del portal del SAT, en la sección “Factura electrónica”, se proporciona un servicio para la descarga masiva de los CFDI que se hayan emitido y/o recibido, observando para ello las características y especificaciones técnicas que al respecto se publique en dicho Portal.

Expedición de CFDI a través de “Mis cuentas” (Regla 2.7.1.21. anterior)

Se elimina esta regla, la cual permitía a los contribuyentes del RIF con ingresos inferiores a \$2'000,000 en el ejercicio inmediato anterior; así como a los contribuyentes Personas Físicas que tributaban como AGAPES, Actividad Empresarial o Profesional o Arrendamiento, con ingresos inferiores en el ejercicio inmediato anterior a \$4'000,000, de expedir sus CFDI a través de “Mis cuentas”, utilizando solo la contraseña y sin necesidad de tramitar previamente un certificado de sello digital; también les eximía de la obligación del envío del CFDI al cliente, siendo este último el que debería obtenerlo en el portal del SAT, en la sección “Factura Electrónica”. Mediante artículo Décimo Quinto transitorio se permite a los contribuyentes que expidieron sus CFDI a través de “Mis cuentas”, continuar expidiendo sus CFDI en “Factura fácil”

durante el ejercicio 2022, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD.

A los contribuyentes del RESICO y hasta el 30 de junio de 2022, mediante artículo Décimo Sexto transitorio se les permite expedir sus CFDI's a través de las aplicaciones "Factura fácil" y "Mi nómina" de "Mis cuentas", también con la facilidad de sellar el CFDI sin contar con el certificado de e.firma o de un CSD.

Requisitos en la expedición de CFDI (Regla 2.7.1.29.)

Con motivo de las reformas al CFF, se adicionó como requisito en la representación impresa del comprobante fiscal, el uso fiscal que el receptor le dará al comprobante, entendiéndose que se cumplirá lo anterior cuando se señale la clave correspondiente conforme al catálogo de uso de CFDI y registrando la clave del régimen fiscal en el que tribute el receptor de dicho comprobante, conforme al catálogo del régimen fiscal que se establece en Anexo 20.

Plazos para la cancelación de CFDI (Regla 2.7.1.47.)

Conforme a la reforma al CFF que entró en vigor el 1 de enero del presente año, los CFDI's solo podrán cancelarse en el mismo ejercicio en que se emitieron, salvo que la Ley les señale un plazo menor; mediante la regla en comento se permite realizar la cancelación a más tardar el 31 de enero del año siguiente al de su expedición, excepto por lo que hace a los CFDI's globales (a los que se expidan individualizados sí les aplica la extensión del plazo) expedidos por las personas físicas que tributen en el RESICO, cuyo plazo seguirá siendo el previsto en la LISR, o sea, solo podrán cancelarse en el mes en que se emitieron.

Sección 2.7.5. De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones

Expedición del CFDI por concepto de nómina por contribuyentes que utilicen "Mis cuentas" (Regla 2.7.5.5. anterior)

Se deroga esta regla, misma que permitía a los contribuyentes Personas Físicas que tributaban como: AGAPES, Actividad empresarial y profesional e Ingresos por Arrendamiento, así como a las Asociaciones Religiosas y a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, utilizar la herramienta electrónica disponible en el Portal del SAT "Mis Cuentas" para expedir CFDI's por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a quienes se asimilen a salarios, a través del apartado "Mi nómina" sección "Recibo de nómina" del Portal del SAT, incorporando el sello digital del SAT, así como el complemento de nómina.

Mediante el artículo Décimo Quinto transitorio se permite a los contribuyentes que expidieron sus CFDI's a través de "Mis cuentas", continuar expidiéndolos en esa forma por el ejercicio fiscal 2022, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD; lo anterior, con excepción de las personas morales con fines

no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR y de las asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

A las personas físicas que tributen en el RESICO, mediante el artículo Décimo Sexto transitorio se les permite, hasta el 30 de junio de 2022, expedir sus CFDI's a través de las aplicaciones "Factura fácil" y "Mi nómina" de "Mis cuentas", haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD.

Sección 2.7.7. De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería (Regla 2.7.7.4.)

Tratándose del traslado exclusivo de mensajes o sobres sin valor comercial, para ser entregados de manera masiva a múltiples destinatarios, se deberá emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte por cada servicio de traslado, registrando la cantidad total de cajas, bolsas o sacos, así como la cantidad total estimada de mensajes o sobres.

Se considerará traslado exclusivo de mensajes o sobres sin valor comercial, cuando estos sean transportados en un vehículo que no traslade otro tipo de paquetes; y se considerarán mensajes o sobres sin valor comercial, los correspondientes a estados de cuenta de servicios públicos, entidades del sector financiero, de servicios de telefonía, televisión por cable, promocionales, publicidad, documentos de cobranza, entre otros documentos de similares características que carezcan de valor comercial.

Tratándose de aquellos traslados en donde el vehículo, además de mensajes o sobres sin valor comercial, traslade otro tipo de paquetes, se estará a lo siguiente:

- a) Se deberá emitir un CFDI de tipo ingreso a cada cliente por el servicio prestado, indicando la cantidad total de cajas, bolsas o sacos y la cantidad total de mensajes o sobres sin valor comercial que componen el servicio amparado.
- b) En caso de estar obligado a incorporar al CFDI que corresponda el complemento Carta Porte -suponemos que este supuesto se da cuando se transporten adicionalmente bienes-, se deberá señalar en dicho complemento la cantidad total de cajas, bolsas o sacos y el número estimado de mensajes o sobres sin valor comercial que se trasladan.
- c) Cuando no esté obligado a incorporar al CFDI que corresponda, el complemento Carta Porte, en lo tocante a la primera y última milla del servicio y cuando se tenga la plena certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, según se trate, deberá emitir el CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte que corresponda, registrando la

cantidad total de cajas, bolsas o sacos, así como la cantidad total estimada de mensajes o sobres.

Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional (Regla 2.7.7.9.)

Las personas físicas o morales que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras, que cuenten con Registro como Porteador ante la Administración General de Aduanas, podrán amparar el transporte de bienes y/o mercancías nacionales y de procedencia extranjera en territorio nacional, con la documentación aduanera que acredite su legal Importación, siempre que no cuenten con establecimiento permanente en territorio nacional.

CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios (Regla 2.7.7.10.)

Las empresas residentes en territorio nacional que proporcionen el servicio de transporte internacional de carga general y especializada de bienes y/o mercancías nacionales o nacionalizadas para exportación, cuando la prestación del servicio inicie en territorio nacional y concluya en el extranjero, deberán emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, registrando la totalidad del servicio e indicando como destino final el domicilio ubicado en el extranjero y los datos del medio de transporte que se utilizará para su traslado. En caso de que se realice un cambio de medio de transporte para el cruce fronterizo y el medio de transporte pertenezca al mismo transportista, deberá emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte registrando los datos de dicho medio de transporte, para lo cual deberá relacionar el CFDI de tipo ingreso que ampara la totalidad del servicio.

El CFDI que se presentará para el despacho aduanero de las mercancías a que se refiere la regla 2.4.12. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, será aquel que ampare el traslado de los bienes y/o mercancías en el cruce fronterizo.

CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios (Regla 2.7.7.11.)

Los propietarios, poseedores o tenedores de bienes y/o mercancías nacionales o nacionalizadas para realizar su exportación definitiva, podrán acreditar el transporte de los mismos en territorio nacional, considerando lo siguiente:

- I. En caso de que dichos sujetos transporten sus bienes y/o mercancías con sus propios medios, a una bodega o centro de distribución ubicada en el extranjero, podrán acreditar dicho traslado mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del

CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar los complementos de Comercio Exterior y Carta Porte.

- II. En caso de que se realice un cambio de medio de transporte para el cruce fronterizo y este no pertenezca al propietario de los bienes y/o mercancías, el transportista contratado deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte registrando los datos del nuevo medio de transporte, relacionando el CFDI de tipo traslado a que se refiere la fracción anterior. En caso contrario, si el medio de transporte que cambia para el cruce fronterizo pertenece al propietario de los bienes y/o mercancías, solo debe emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, relacionando el CFDI inicial.

El CFDI que se presentará para el despacho aduanero de las mercancías a que se refiere la regla 2.4.12. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, será aquel que ampare el traslado de los bienes y/o mercancías en el cruce fronterizo.

Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte (Regla 2.7.7.12.)

Los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías mediante vehículos ligeros de carga con características menores a un camión C2, de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya, y no exceda los pesos y dimensiones de dicho vehículo, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de 30 kilómetros.

En caso de que los vehículos ligeros de carga transporten remolques sin que excedan los pesos y dimensiones del camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017, les resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

Lo previsto en la presente regla no será aplicable a los transportistas que presten el servicio de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local, presten el servicio de transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, presten el servicio de transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios o presten el servicio de transporte de mercancías de exportación definitiva realizada por medios propios.

El uso del CFDI con complemento Carta Porte (Cuadragésimo Séptimo transitorio)

El uso del CFDI con complemento Carta Porte, será aplicable a partir del 1 de enero de 2022; se entenderá que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte antes del 31 de marzo de

2022 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT.

Opción para aplicar las versiones vigentes para la expedición de CFDI en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2020 (Décimo Séptimo transitorio)

Los contribuyentes obligados a expedir CFDI's podrán emitirlos en su versión 3.3 y, para los CFDI's que amparen retenciones e información de pagos, podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2022. Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones.

Personas Físicas o Morales que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, por las operaciones realizadas del 1 al 7 de enero de 2022 (Décimo Octavo transitorio)

Los contribuyentes personas físicas y morales que tributen en el RESICO, por las operaciones realizadas del 1 al 7 de enero de 2022, podrán expedir el CFDI respectivo a partir del 8 de enero del mismo año, a efecto de que se registre el régimen fiscal que les corresponda a partir del 1 de enero de 2022; siempre que, a más tardar el 15 de enero de 2022 se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de diferimiento.

Los contribuyentes personas físicas y morales que, durante el periodo del 1 al 7 de enero del 2022, hayan emitido sus CFDI's con un régimen fiscal diferente al RESICO, deberán cancelarlos y reexpedirlos conforme a este último régimen.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general de Contribuyentes que continúen tributando en el RIF (Décimo Noveno transitorio)

Los contribuyentes que continúen tributando en el RIF podrán emitir los CFDI de operaciones con el público en general de forma bimestral a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas”, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones y señalando en el atributo de “Descripción” el periodo al que corresponden las operaciones realizadas con público en general; lo anterior, es aplicable únicamente para los CFDI's emitidos en su versión 3.3.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general de Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos (Vigésimo transitorio)

Los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos podrán continuar emitiendo un CFDI diario, semanal o mensual por todas las operaciones que realicen con el público en general, hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre que:

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C
Fraccionamiento Terranova
Guadalajara, Jal. C.P. 44689
Tel.: 33 3882-5050
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com

- I. Emitan comprobantes de operaciones con el público en general, de conformidad con lo establecido en la regla 2.7.1.21., tercer párrafo, fracción III. (Comprobantes emitidos con equipos propios).
- II. Emitan el CFDI global de acuerdo con el Apéndice 3 “Instrucciones específicas de llenado en el CFDI global aplicable a Hidrocarburos y Petrolíferos” de la guía de llenado del CFDI global versión 4.0. del CFDI, publicada en el Portal del SAT por todas sus operaciones, inclusive aquellas en las que los adquirentes no soliciten comprobantes y cuyo monto sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).
- III. Envíen a través del Portal del SAT, la información de controles volumétricos de conformidad con las “Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos” o las “Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo JSON mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos”, según corresponda, y la Guía de llenado de las Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML o JSON mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos, publicadas en el Portal del SAT.

Los contribuyentes que incumplan lo anterior, perderán el derecho de aplicar la facilidad.

CAPITULO 2.8 CONTABILIDAD, DECLARACIONES Y AVISOS

Sección 2.8.1. DISPOSICIONES GENERALES

Contabilidad electrónica para donatarias autorizadas (Regla 2.8.1.2.)

Se elimina esta regla, la cual les otorgaba la facilidad de llevar la contabilidad electrónica a través del aplicativo “Mis cuentas” a las donatarias autorizadas (A.C. y S.C.) así como a los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles con ingresos menores a \$2,000,000.

Excepción de conservar la contabilidad a los contribuyentes del RIF (Regla 2.8.1.8.)

Igualmente se elimina la regla que otorgaba la facilidad de no llevar contabilidad a los contribuyentes que utilizaban la aplicación electrónica “Mis cuentas”.

Reglas para implementar la nueva obligación del “beneficiario controlador” (Reglas 2.8.1.20, 2.8.1.21, 2.8.1.22 y 2.8.1.23.)

Mediante las reglas citadas, se establece la obligación para las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, así como las partes contratantes o integrantes

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

en el caso de cualquier otra figura jurídica, de obtener y conservar como parte de su contabilidad, proporcionándola al SAT a requerimiento, el identificar al “beneficiario controlador” y adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, estableciéndose lo siguiente:

- Criterios para la determinación de la condición de beneficiario Controlador.
- Mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario controlador.
- Información que mantendrán las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en caso de cualquier otra figura jurídica, sobre sus beneficiarios controladores.
- Información que mantendrán los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga, sobre los beneficiarios controladores.

Sección 2.8.3. Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía Internet de personas físicas y morales

Procedimiento para presentar declaraciones de pagos de impuestos provisionales o definitivos, así como de derechos (Regla 2.8.3.1)

Para la presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de personas físicas y morales, existirán declaraciones “prellenadas” en las cuales solo será necesaria su validación y posterior envío.

Opción para no presentar el anexo del dictamen de estados financieros o el apartado de la información sobre situación fiscal correspondiente a operaciones con partes relacionadas (Regla 2.8.4.2.)

Se elimina esta regla, misma que permitía no presentar el anexo de estados financieros o el apartado de la información sobre la situación fiscal correspondiente a operaciones con partes relacionadas, si la información se presentaba mediante el anexo 9 del DIM.

Presentación de la declaración de ISR del ejercicio por liquidación para personas morales del régimen general de ley (Regla 2.8.4.3.)

Los contribuyentes que tributen en el Título II de la LISR que entren en liquidación y deban presentar declaración anual por terminación anticipada del ejercicio, declaración anual por cada ejercicio en el que se encuentre en liquidación o declaración final del ejercicio de liquidación, deberán realizarlo a través de la declaración anual que corresponda al régimen en el que se encuentren tributando; anteriormente esto se hacía mediante el formulario 18 “Declaración del ejercicio. Personas morales”. También se señala que las declaraciones anuales por cada ejercicio en el que se encuentren en liquidación o declaración final del ejercicio de liquidación

deberán presentarse a través de la “Declaración anual personas morales. Régimen general”.

Procedimiento para presentar declaraciones informativas (Regla 2.8.3.5.)

Las personas físicas y morales obligadas a presentar mediante declaración la información establecida en las disposiciones fiscales, cumplirán con dicha obligación a través del Portal del SAT, apartado “Declaraciones”, subapartado “declaraciones Informativas”, autenticándose con RFC y contraseña o e. firma; dichas declaraciones son las siguientes;

- I. Declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE).
- II. Declaración informativa de las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes.
- III. Declaración informativa de operaciones relevantes.
- IV. Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero.
- V. Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas (maestra, país por país y local).
- VI. Declaración informativa para notarios públicos y demás fedatarios (DeclaraNOT en línea).

Capítulo 2.9. De las facultades de las autoridades fiscales

Opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en RIF (Regla 2.9.1.)

Se deroga la regla referida, la cual permitía a los contribuyentes del RIF presentar las declaraciones del IVA e IEPS de manera bimestral; lo anterior, acorde a las reformas efectuadas a las leyes de referencia.

Información de seguimiento a revisiones (Regla 2.9.9.)

En tratándose de revisiones a cargo de la Administración General Jurídica, los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización se podrán dar a conocer a través de medios electrónicos, en la modalidad de videoconferencia, proporcionándole al contribuyente a través del oficio invitación, la fecha, hora y ruta de acceso para tal efecto.

El contribuyente contará con tres días hábiles para manifestar su voluntad de acudir personalmente a las oficinas de la autoridad, o bien, de ser asistidos por la Administración Desconcentrada Jurídica más cercana a su domicilio fiscal para llevar a cabo la citada videoconferencia.

CAPÍTULO 2.10. DICTAMEN DE CONTADOR PÚBLICO INSCRITO

Presentación de dictamen de fusión y escisión de sociedades. (Regla 2.10.27.)

El dictamen sobre los estados financieros de las sociedades fusionada, fusionante, escidente y escindida o escindidas, elaborados para llevar a cabo la fusión o la escisión, así como los

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

elaborados como resultado de tales actos, realizados a partir del 1 de enero de 2022, deberá ser presentado por la sociedad que subsista en caso de escisión, o por la escindida que se designe; en el caso de fusión, por la empresa que surja (no se contempla el supuesto de que la fusionante ya exista y no surja), a más tardar el 31 de marzo del año inmediato posterior a aquél en que se haya realizado el acto, de conformidad con la ficha de trámite 314/CFF "Dictamen de fusión y escisión de sociedades". En el dictamen se podrá presentar la información utilizada para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades.

No estarán obligados a presentar los dictámenes de referencia, los contribuyentes que actualicen la totalidad de los siguientes supuestos:

- I. Que el monto de la CUCA de la sociedad fusionante o de la escidente, con anterioridad a la escisión, no exceda de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.);
- II. Que el monto del capital social de la sociedad fusionante o de la escidente, con anterioridad a la escisión, no exceda de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.);
- III. Que el valor de los activos, netos transmitidos a la sociedad fusionante o escindida, sea igual o menor a un monto de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) y,
- IV. Que la sociedad fusionada o escidente, en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que se llevó a cabo la fusión o escisión de sociedades, haya consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o menores a un monto de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior no será aplicable, tratándose de fusiones y escisiones en las que intervenga alguno de los siguientes contribuyentes:

- I. Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- II. Contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades.
- III. Empresas productivas del Estado y sus subsidiarias.

TÍTULO 3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CAPÍTULO 3.1. DISPOSICIONES GENERALES

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Transmisión de activos y pasivos resultantes de una orden proveniente de una autoridad federal (Regla 3.1.20)

Se elimina la facilidad que establecía dicha regla, para aquellas empresas de telecomunicaciones que, por motivo de una resolución emitida por autoridad competente, transmitía o enajenaba parte de sus activos y pasivos a otra persona moral residente en México, pudiendo medularmente entre otros supuestos, el realizar a valor fiscal la enajenación de activos y la transmisión de pasivos; y adicionalmente, que la transmisión de pasivos no generara un ingreso acumulable para la persona que los transmitía, siempre que el valor contable de los pasivos no fuera superior al de los activos.

Opción para que las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas realicen la deducción de intereses (Regla 3.1.35)

También se elimina la facilidad otorgada a las sociedades financieras de objeto múltiple (SOFOM) no reguladas, para deducir los intereses por capitales tomados en préstamo, sin que les fueran aplicables las limitantes contenidas al efecto en la LISR, por lo que, a partir del 2022, se sujetarán a las reglas aplicables a cualquier otra persona moral.

Tasa anual de retención del ISR por intereses (Regla 3.5.4)

Se disminuye la tasa de retención por intereses pagados por las instituciones que componen el sistema financiero, estableciéndose que dicha retención se efectuará multiplicando la tasa de 0.00022% (antes 0.00266%) por el promedio diario de la inversión que dé lugar al pago de los intereses y multiplicando el resultado obtenido por el número de días a que corresponda la inversión de que se trate.

Información al SAT de depósitos en efectivo (Regla 3.5.21)

Se modifica la periodicidad con la que las instituciones que componen el sistema financiero deben presentar información sobre los depósitos que reciban en efectivo, quedando ahora de manera mensual (a más tardar el último día del mes de calendario inmediato siguiente al que corresponda), en lugar de anualmente; mediante disposición transitoria se establece que por el ejercicio 2022, la declaración informativa por cada mes del ejercicio, se efectuará a partir del siguiente a aquel en que se libere la declaración respectiva en el Portal del SAT.

Presentación de información de los intermediarios financieros que intervengan en la enajenación de acciones (Regla 3.5.22)

La información referente a la ganancia o pérdida neta en la enajenación de acciones correspondiente al ejercicio 2021, se presentará en la Sección II de la declaración informativa IEF “Información de intereses, y enajenación de acciones”, campo 04 “Importe de la enajenación” contenido en el tipo de registro 4 “Registro de detalle de emisoras”.

Se indica que la Bolsa Institucional de Valores es una bolsa de valores concesionada para los efectos de las leyes del ISR y CFF (Regla 3.5.25)

Derivado de que a partir de 2022 ya se incluyó en la LISR la temática de la concesión en materia de bolsa de valores, se elimina la regla de referencia.

Determinación del ISR de las personas físicas del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (Regla 3.8.3 y 3.8.4)

En virtud de que con las reformas efectuadas a la LISR este tipo de contribuyentes tributarán en el RESICO, se eliminan las aludidas reglas, mismas que contenían las fórmulas para determinar la reducción de ISR, la utilidad fiscal y el propio ISR.

Claves utilizadas en los comprobantes fiscales de pagos a extranjeros (Regla 3.9.2.)

Se elimina la disposición que contenía la obligación de señalar, en los comprobantes fiscales para acreditar los pagos efectuados a extranjeros y su correspondiente retención, la clave del país y clave del país de residencia; mediante disposición transitoria, el Anexo 10 que las contenía, también fue derogado.

Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que opten o que tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros, así como aquellos que no dictaminen sus estados financieros. (Regla 3.9.3 y 3.9.4)

Se elimina la facilidad contenida en las presentes reglas, que permitía a los contribuyentes dictaminados, presentar la información de las operaciones celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero y la declaración informativa local de partes relacionadas, a más tardar en la fecha en que debiera presentarse el dictamen de estados financieros; y a los no dictaminados, a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate. En virtud de lo anterior, en ambos casos dicha información se deberá presentar a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio.

Mediante disposición transitoria se establece que los contribuyentes dictaminados, podrán presentar la información del ejercicio fiscal 2021, a más tardar el 15 de julio de 2022.

Entero de retenciones de salarios y asimilados a salarios (Regla 3.9.17)

Se deberá efectuar, utilizando la e. firma, mediante la presentación de las declaraciones “ISR retenciones por salarios” e “ISR retenciones por asimilados a salarios”; como novedad, dichas declaraciones estarán prellenadas con la información de los CFDI’s de nómina emitidos por las personas que realicen los pagos. Si el contribuyente requiere modificar la información prellenada, deberá emitir o cancelar los CFDI’s de nómina que proceda.

Aviso de enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero (Regla 3.9.18)

Respecto de la obligación que se incorporó a la LISR a partir de 2022, en el sentido de informar a las autoridades fiscales la enajenación de acciones o títulos valor emitidos por un contribuyente, efectuada entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, se establece que la información y documentación se presentará observando el contenido de la ficha de trámite 157/ISR “Aviso de enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero”.

CAPÍTULO 3.13. DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Opción para presentar el aviso de inscripción en el RFC en el Régimen Simplificado de Confianza (Regla 3.13.1.)

Las personas físicas que soliciten su inscripción en el RESICO deberán hacerlo en términos de la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.

Opción para reanudación y actualización para poder optar por el Régimen Simplificado de Confianza (Regla 3.13.2.)

Personas físicas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen Simplificado de Confianza (Regla 3.13.3.)

Las personas físicas que reanuden actividades podrán tributar en el RESICO, presentando el aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”; las personas morales que se encontraban tributando en el Título II o en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, que reanuden actividades, también deberán presentar el aviso correspondiente a efecto de tributar en términos del RESICO para personas morales.

Las personas físicas que han venido tributando en un régimen distinto al RESICO, podrán tributar conforme al mismo si presentan el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”; una vez elegida esa opción, no se podrá variar en el mismo ejercicio. Respecto de aquellas personas físicas que venían tributando como AGAPES, la autoridad será la encargada de realizar dicho cambio, con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021; y si las personas físicas que tributaban como AGAPES no reúnen los requisitos para tributar en el RESICO, la autoridad igualmente será la encargada de ubicarlas en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con la actualización de datos efectuada por la autoridad, podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen dicha actualización, a través del Portal del SAT.

Ejercicio de la opción por el total de las actividades (Regla 3.13.4.)

Las personas físicas que opten por tributar conforme al RESICO, deberán hacerlo por la totalidad de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes; lo anterior con excepción de aquellas obligadas al pago del ISR por los ingresos que generen a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no podrán tributar bajo el RESICO por lo que hace a los ingresos generados a través de internet.

Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (Regla 3.13.5.)

Para efectos de determinar el tope de los \$3'500,000.00, no se deberán considerar los ingresos que se obtengan por concepto de: enajenación de casa habitación; donativos exentos; primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación; transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades; los que deriven de la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que el ingreso se considere interés; adquisición de bienes por prescripción; obtención de premios; los que deriven de intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios, cláusulas penales o convencionales; y los ingresos por planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias, cuando se perciban sin que el contribuyente se encuentre en los supuestos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo remunerado, de conformidad con las leyes de seguridad social o sin haber llegado a la edad de 65 años.

Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza (Regla 3.13.6.)

Cuando se exceda el límite de ingresos o se incumpla alguna de las obligaciones para tributar conforme al RESICO, los contribuyentes dejarán de tributar en el mismo desde el propio ejercicio en que se dé la causal y, en el mes siguiente al de la misma, deberán presentar declaraciones complementarias de los meses anteriores, realizando la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con el régimen de actividad empresarial y profesional o arrendamiento, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses en que se aplicaron las disposiciones del RESICO.

Consideramos que mediante esta regla se pretende enmendar el error cometido por el Legislador, pues el texto de Ley establece que cuando se presente una causal que excluya al contribuyente de seguir tributando conforme al RESICO, se deberá "... pagar el impuesto

respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan ...".

Pagos mensuales del régimen simplificado de personas físicas (Regla 3.13.8.)

Las personas físicas que tributen en el RESICO deberán presentar los pagos mensuales a través de la declaración "ISR simplificado de confianza. Personas físicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago; dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI's emitidos por las personas físicas en el periodo al que corresponde el pago.

Cumplimiento de obligaciones para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza que además obtienen ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de la Ley del ISR (Regla 3.13.9.)

Los contribuyentes que opten por tributar en el RESICO y que además obtengan ingresos por sueldos y salarios e intereses, deberán determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a dichos ingresos.

Pago del impuesto por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (Regla 3.13.11.)

Las personas físicas AGAPES cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00, deberán pagar el ISR conforme al RESICO a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos excedentes.

Disminución de devoluciones, descuentos o bonificaciones (Regla 3.13.13.)

Se otorga la facilidad de disminuir el importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, de la totalidad de los ingresos percibidos en la declaración anual, siempre que se emita el CFDI correspondiente.

Requisitos para tributar nuevamente conforme al Título VII, Capítulo XII de la Ley del ISR (Regla 3.13.16.)

Las personas morales que dejen de tributar conforme al RESICO podrán volver a tributar conforme al mismo, siempre que:

- I. Los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquel de que se trate no excedan de \$35'000,000.00.
- II. Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obtengan la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.

III. No se encuentren en el listado de contribuyentes que al efecto publica el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

Aplicación de porcentos máximos para la determinación de la deducción de inversión cuando rebasen de 3 millones de pesos de inversión (Regla 3.13.17.)

Para efectos del RESICO de personas morales, los contribuyentes al determinar la deducción por inversiones deberán aplicar los porcentos máximos autorizados en el mismo al conjunto de inversiones que no excedan de \$3'000,000.00 en el ejercicio; si se hicieren en exceso a dicho monto, a las inversiones excedentes les serán aplicables las tasas máximas previstas para los contribuyentes del Título II.

Pagos provisionales del Régimen Simplificado de Confianza de las personas morales (Regla 3.13.18.)

Las personas morales del RESICO presentarán sus pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio a través de la declaración "ISR de confianza. Personas Morales" a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago; la declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas morales en el periodo de pago, así como con la relativa a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

Si el contribuyente requiere modificar la información prellenada, deberá presentar las declaraciones complementarias correspondientes; concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar su envío utilizando la e.firma.

Facilidades para personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, del Capítulo II, Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR (Regla 3.13.19.)

Las personas físicas y morales que tributen conforme al RESICO, no estarán obligadas a enviar su contabilidad electrónica ni a presentar la DIOT.

Acreditamiento del IVA por contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas (Regla 3.13.20.)

Podrán acreditar el IVA que les sea trasladado, en la medida en que el gasto hubiera sido deducible para efectos del ISR. Los contribuyentes AGAPES, si desean realizar el acreditamiento, deberán pagar el ISR sobre los ingresos exentos; consideramos que si no se desea pagar dicho ISR, debiera permitirse al menos el acreditamiento proporcional.

Pago de IVA del Régimen Simplificado de Confianza (Regla 3.13.21.)

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Las personas físicas y morales que tributen en RESICO, podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la declaración “IVA simplificado de confianza” a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago; la declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas físicas y morales en el periodo de pago. Las personas morales realizarán el envío de la declaración utilizando la e.firma.

Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el Régimen Simplificado de Confianza (Regla 3.13.22)

Las personas físicas que tributaron hasta el 31 de diciembre de 2021 bajo el régimen de AGAPES y actividad empresarial y profesional, que a partir del 1 de enero de 2022 opten por tributar en el RESICO, podrán disminuir el saldo pendiente de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar en su declaración anual del ejercicio fiscal 2022, o en el primer ejercicio que tributen conforme al RESICO, del total de los ingresos percibidos conforme al nuevo régimen.

Los contribuyentes que venían tributando en el RIF hasta el 31 de diciembre de 2021 y que opten por el RESICO, podrán disminuir del total de los ingresos que perciban en este régimen, el excedente de las deducciones que tengan pendientes de disminuir conforme al RIF.

Aviso para optar por el Régimen Simplificado de Confianza (Regla 3.13.23.)

Los contribuyentes de los regímenes Actividades Empresariales y Profesionales y de Arrendamiento, que cumplan con los requisitos para tributar conforme al RESICO, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”.

Validación de requisitos por autoridad para el Régimen Simplificado de Confianza (Regla 3.13.26.)

La autoridad fiscal verificará que los contribuyentes que opten por tributar en el RESICO cumplen con los requisitos establecidos en dicho régimen; en caso contrario, actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para ubicarlos en el régimen de actividad empresarial y profesional y uso o goce temporal de bienes inmuebles, basándose en la información que obre en su poder.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Mediante disposición transitoria se establece que los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el RESICO deberán contar con e.firma activa a más tardar el 30 de junio de 2022; quienes inicien actividades deberán obtenerla a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a dicho inicio.

Derivado de la derogación de las disposiciones relativas al RIF, a través de disposición transitoria se permite aplicar las reglas vigentes en el Capítulo 3.13. Del RIF vigente al 31 de diciembre de 2021.

CAPÍTULO 3.15. DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES

Declaración relativa al desmembramiento de la nuda propiedad y del usufructo de un bien en los que intervenga una persona moral (Regla 3.15.17.)

Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, ante los cuales se haya llevado a cabo el desmembramiento de la propiedad, presentarán la declaración informativa de tal situación mediante escrito libre, de conformidad con la ficha de trámite 162/ISR “Declaración Informativa para Notarios Públicos y demás fedatarios, respecto al desmembramiento de los atributos de la propiedad del bien”; informando sobre todos los actos jurídicos por medio de los cuales se lleve a cabo el desmembramiento de los atributos de la propiedad de un bien, así como respecto de aquellos instrumentos por virtud de los cuales se reconozca la consolidación de los atributos de la propiedad o la extinción del derecho real de usufructo, cuando una persona moral haya transmitido el usufructo o adquiriera la nuda propiedad.

CAPÍTULO 3.18. DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL

Representante legal para efectos del Título V de la Ley del ISR (Regla 3.18.40.)

La designación del representante de los residentes en el extranjero deberá realizarse conforme a la ficha de trámite 160/ISR “Designación del representante de residente en el extranjero”, antes de que venza el plazo para efectuar el entero del ISR causado; en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en dicha ficha de trámite, se tendrá por no realizada la designación de representante y no serán aplicables los beneficios o los tratamientos establecidos en Ley.

CAPÍTULO 3.21. DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Sección 3.21.5. De la opción de acumulación de ingresos por personas morales

En virtud de la derogación del Capítulo VIII “De la opción de acumulación de ingresos por personas morales” del Título VII de la LISR, se deroga igualmente esta sección.

CAPÍTULO 3.22. DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS

Determinación de la tasa del ISR en el ejercicio (3.22.4.)

Se deroga esta regla, toda vez que su texto ya se incorporó en Ley.

CAPÍTULO 3.23. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL ISR

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Deducibilidad de la pérdida por venta de cartera entre partes relacionadas (3.23.4.)

No se considerará que la enajenación de cartera se realiza entre partes relacionadas, cuando - entre otros requisitos- se demuestre que la operación fue pactada considerando los precios, contraprestaciones o márgenes de utilidad que se hubieran utilizado entre partes independientes, en operaciones comparables.

Cumplimiento de obligaciones por contribuyentes del RIF que realicen actividades distintas a la enajenación de productos que forman parte de la canasta básica (3.23.5.), CFDI de retenciones e información de pagos emitidos por las empresas de participación estatal mayoritaria a contribuyentes del RIF (3.23.6.), Efectos del impuesto para distribuidores de productos de las empresas de participación estatal mayoritaria (3.23.7.), Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF (3.23.11.) y Enajenación de productos de las empresas de participación estatal mayoritaria (3.23.15.)

En virtud de la derogación del RIF, se eliminan dichas reglas; no obstante, mediante disposición transitoria se establece que los contribuyentes que opten por seguir tributando de conformidad con el RIF, continuarán aplicando lo establecido en las reglas 3.23.5., 3.23.6., 3.23.7., 3.23.11., fracciones II, III, IV, 3.23.15. de la RMF para 2021.

TÍTULO 4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo (4.1.6.)

El plazo preferencial de veinte días para obtener la devolución del IVA por los contribuyentes que realicen proyectos de inversión de activo fijo, cuando el saldo a favor provenga de la realización de dichos proyectos, no procederá si el contribuyente no habilita el buzón tributario, o si señala medios de contacto erróneos o inexistentes; en esta misma materia, se aclara que el plazo de referencia se contará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se presentó la solicitud de devolución.

Entero de retenciones de IVA (4.1.11.)

Las personas físicas y morales obligadas a efectuar la retención del IVA conforme a las disposiciones fiscales deberán realizar su entero mediante la presentación de la declaración "IVA retenciones", sin que pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna; anteriormente, esta regla estaba dirigida para el entero de las retenciones de IVA en servicios de personal.

CAPÍTULO 4.5. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Marbetes físicos, marbetes electrónicos o precintos como signo de control sanitario (5.1.7.)

A través de esta regla, se establece lo siguiente:

- I. Los **contribuyentes que soliciten marbetes físicos** que se adhieren a los envases que contengan bebidas alcohólicas, deberán cumplir lo previsto por las reglas 5.2.7, 5.2.8., 5.2.9., 5.2.10., 5.2.12., 5.2.24., así como por las fichas de trámite 2/IEPS, 4/IEPS, 5/IEPS, 6/IEPS, 7/IEPS, 8/IEPS, 11/IEPS y 13/IEPS, contenidas en el Anexo 1-A.
- II. Los **contribuyentes que soliciten marbetes electrónicos** que se imprimen del folio autorizado y entregado por el SAT en las etiquetas o contraetiquetas de los referidos envases, deberán cumplir con lo establecido en las reglas 5.2.43., 5.2.44. y 5.2.45., así como por las fichas de trámite 46/IEPS, 47/IEPS y 48/IEPS, contenidas en el Anexo 1-A

En ambos casos, los contribuyentes deberán cumplir lo previsto en las reglas 5.1.7., 5.2.4., 5.2.5., 5.2.6., 5.2.11., 5.2.25., 5.2.46., 5.3.1. y 5.3.2., así como por las fichas de trámite 12/IEPS, 15/IEPS y 49/IEPS, contenidas en el Anexo 1-A.

TÍTULO 5 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Capítulo 5.2. De las obligaciones de los contribuyentes.

Informe del uso de marbetes físicos o electrónicos adheridos e impresos (Regla 5.2.25.)

Los productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas, por la solicitud de marbetes o precintos que realicen, deberán presentar a través del Portal del SAT, mediante el Formato Electrónico de Marbetes (FEM), la información o documentación que sea necesaria para constatar su adecuado uso, asignando un número de producto SKU (número único de referencia asignado a un producto del sector de bebidas alcohólicas) y proporcionando la información correspondiente al tipo de bebida alcohólica, capacidad en mililitros, graduación alcohólica en porcentaje y marca comercial.

Los contribuyentes deberán reportar el uso de los marbetes adheridos o impresos por producto SKU correspondiente, incluyendo los que hayan sido destruidos o inutilizados. Con la finalidad de constatar el uso adecuado de los marbetes, el SAT podrá requerir a dichos contribuyentes la información relacionada con la declaración de los marbetes obtenidos, utilizados, inutilizados o destruidos.

Solicitud de códigos de seguridad para impresión (Regla 5.2.30.)

Características del código de seguridad (Regla 5.2.31.)

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Los productores, fabricantes o importadores de cigarros u otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, podrán solicitar sus códigos de seguridad a través del Portal del SAT o por medio de la conexión con entidades externas o terceros; para el caso de que se opte por la conexión con entidades externas o terceros, deberán presentar la solicitud a que se refiere la ficha de trámite 55/IEPS “Solicitud para obtener la conexión con entidades externas o terceros”, entendiéndose por conexión el medio alternativo a través del cual el SAT mantiene comunicación con el contribuyente derivado del volumen de los datos e información relacionada con la impresión de códigos de seguridad.

Se entenderá por código de seguridad, al código seguro y único generado y autorizado por el SAT, el cual deberá imprimirse en un lugar visible en cada cajetilla, estuche, empaque, envoltura o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, que se comercialicen en México, debiendo contener las características que en la propia regla se señalan.

Procedimiento para obtener folios autorizados por el SAT para impresión de marbetes electrónicos (Regla 5.2.43.)

Los contribuyentes que deban adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas, podrán solicitar indistintamente marbetes físicos o electrónicos, siempre y cuando se trate de productos SKU distintos y se cumpla con las disposiciones aplicables; por el producto SKU al que se le haya autorizado marbete electrónico, no se podrá solicitar marbete físico.

Responsable solidario en marbete electrónico (5.2.45.)

Se considerará como tal a la persona física o moral contratada por el productor, importador o comercializador de bebidas alcohólicas, para realizar la impresión en la etiqueta o contra etiqueta de los folios autorizados para la impresión de marbetes electrónicos, respecto de las infracciones que se susciten y sanciones que corresponda, cuando se acredite un mal uso de los marbetes electrónicos.

Uso correcto de marbetes y precintos (5.2.46.)

Uso correcto de los códigos de seguridad (5.2.48.)

Se establecen los lineamientos que deberán cumplir los contribuyentes que enajenen bebidas alcohólicas, así como los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos hechos enteramente a mano, para considerar que se hace uso correcto de los marbetes o precintos o de los códigos de seguridad, según se trate.

Lectura de código QR en marbetes (5.2.47.)

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Se establece el procedimiento que deberán seguir los establecimientos de consumo final de bebidas alcohólicas, al realizar la lectura del código QR del marbete físico que se encuentre adherido a los envases o del marbete electrónico impreso en la etiqueta o contraetiqueta de los mismos. Cuando el SAT detecte el incumplimiento de lo señalado en la presente regla, podrá requerir a los contribuyentes el cumplimiento de la lectura del código QR del marbete físico o electrónico, apercibiéndolos que, de no hacerlo, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

TÍTULO 11 DECRETOS, CIRCULARES, CONVENIOS Y OTRAS DISPOSICIONES

Capítulo 11.9. Del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 y modificado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 30 de diciembre de 2020 y del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020

Aplicación del estímulo fiscal en materia del ISR e IVA en la región fronteriza norte o sur a contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69, penúltimo párrafo, fracción VI del CFF, con posterioridad a la presentación de los avisos a que se refieren las reglas 11.9.1., 11.9.2. y 11.9.14. (11.9.21.)

Los contribuyentes inscritos en el padrón de beneficiarios de los estímulos fiscales en materia de ISR e IVA de la región fronteriza norte o sur, a quienes con posterioridad a la presentación de los avisos de inscripción o renovación se les hubiere condonado algún crédito fiscal y, en consecuencia, estén incluidos en la lista publicada en el Portal del SAT, podrán continuar aplicando los estímulos fiscales señalados si exclusivamente se les condonó el pago de multas. Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar escrito libre dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del listado en el Portal del SAT, en la oficialía de partes de la ADSC que corresponda a su domicilio fiscal.

Tratamientos y estímulos fiscales que pueden ser aplicables conjuntamente con el estímulo fiscal del ISR de la región fronteriza norte (11.9.22.)

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal en materia de ISR de la región fronteriza norte podrán aplicar de manera conjunta o simultánea los siguientes estímulos fiscales:

- I. Por la contratación de personas que padezcan discapacidad, así como por la contratación de adultos mayores.
- II. El relativo al estímulo del ISR para los trabajadores sindicalizados por las cuotas de seguridad social que sumadas a los demás ingresos excedan de 7 UMAS, previsto en el artículo Noveno del “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

contribuyentes que se indican”, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003, en relación con el Tercero Transitorio, fracción V del “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

- III. Los previstos en los artículos 1.4., 1.8., 2.1., 2.3., 3.2. y 3.3. del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
- IV. El previsto en el artículo Tercero del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
- V. El relativo a la acumulación de la parte del precio exigible en ventas a plazo de bienes inmuebles destinados a casa habitación, previsto en el artículo Primero del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda, publicado en el DOF el 22 de enero de 2015.
- VI. El referente al 100% del IVA que se cause por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación previsto en el artículo Primero del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015.
- VII. El previsto en el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016 y sus modificaciones.

Estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza (11.9.23.)

Se precisa que los contribuyentes personas físicas que tributen en el RESICO, no podrán aplicar los estímulos fiscales en materia de ISR a que se refieren los decretos región fronteriza norte y sur.

TÍTULO 12. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES

Capítulo 12.3. De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios, concedan hospedaje o el uso o goce temporal de bienes mediante el uso de plataformas tecnológicas

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C
Fraccionamiento Terranova
Guadalajara, Jal. C.P. 44689
Tel.: 33 3882-5050
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com

Declaración de pago provisional del ISR de personas físicas que obtienen ingresos, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas (12.3.7.)

Las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, por los ingresos recibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios, que no opten por considerar como pago definitivo el ISR que les fue retenido por las citadas plataformas, determinarán el pago provisional de ISR a su cargo, aplicando las tasas establecidas en el artículo 113-A de la LISR a la totalidad de sus ingresos, sin incluir aquellos por los cuales el contribuyente opte por pagar el impuesto en términos del RESICO, acreditando contra el impuesto resultante, el que les fue retenido.

Opción para considerar como pago definitivo el ISR determinado y pagado por las personas físicas con las tasas establecidas en el artículo 113-A de la Ley del ISR y la tasa del 8% en IVA (12.3.16.)

Las personas físicas con actividades empresariales que enajenan bienes o prestan servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que obtengan ingresos a través de las citadas plataformas y directamente de los usuarios de los servicios o adquirentes de bienes y que ejerzan la opción de considerar como pago definitivo el impuesto que resulte de aplicar las tasas de retención previstas en el artículo 113-A de la Ley del ISR y el IVA a la tasa del 8%, deberán manifestar dicha opción a través del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Cuadragésimo Cuarto.

Los contribuyentes que optaron por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en el RIF, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señalada, continuarán aplicando lo establecido en las reglas 2.2.16., 2.7.1.14., 2.7.1.37., 2.7.1.50., 2.8.1.8., 2.9.1., 2.9.2., 3.13.1., 3.13.2., 3.13.3., 3.13.6., 3.13.7., 3.13.8., 3.13.9., 3.13.11., 3.13.12., 3.13.13., 3.13.14., 3.13.15., 3.13.16., 3.13.17., 3.13.18., 3.13.19., 3.13.20., 3.13.21., 3.13.22., 3.13.23., 3.13.24., 3.13.25., 3.23.5., 3.23.6., 3.23.7., 3.23.11., fracciones II, III, IV, 3.23.15., 4.5.1., 9.5., 9.12., 11.9.11., 12.3.4., 12.3.5., 12.3.8., 12.3.10., 12.3.25. y 12.3.26. de la RMF para 2021.

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Artículo Cuadragésimo Quinto.

Los contribuyentes personas físicas residentes en México, así como los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del IVA, deberán presentar el Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en el RFC, a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, utilizando la etiqueta “Ingresos a través de Plataforma”, manifestando los datos que se señalan en el propio artículo.

Les reiteramos que nuestro personal se encuentra a sus órdenes para atenderlos, en caso de cualquier duda o aclaración que sobre el particular requieran.

Guadalajara, Jalisco, enero 28 de 2022.



Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C
Fraccionamiento Terranova
Guadalajara, Jal. C.P. 44689
Tel.: 33 3882-5050
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com